

## Elecciones representativas y legitimidad democrática: una mirada desde las concepciones normativas de la democracia

*Pablo Marshall Barberán\**

### RESUMEN

*Una concepción agregativa de democracia provee un contexto natural para entender cómo se puede producir legitimidad democrática mediante la práctica de las elecciones. Este modelo, sin embargo, no tiene una ventaja por sobre otras concepciones existentes de la democracia para acomodar a la práctica electoral. Tanto la democracia deliberativa como la democracia de impugnación, en cambio, no parecen, a simple vista, conceder un rol preponderante a las elecciones en su esquema de generación de legitimidad democrática, pero, sin embargo, tras un examen más detallado, puede verse que estos modelos sí les conceden un rol importante a las elecciones. Para ello se necesita mirarlas desde el prisma de la deliberación o de la impugnación. Así, para la democracia deliberativa, las elecciones proveen un importante insumo para la producción de decisiones deliberativas. Por otro lado, para la democracia de impugnación las elecciones pueden ser vistas como una herramienta de impugnación. En definitiva, la legitimidad democrática de las elecciones puede ser vinculada productivamente a los modelos mencionados y no debe ser vista solo como la mera autorización de los representantes por parte de los ciudadanos o la mera programación agregativa de un proceso político controlado por elites.*

Legitimidad democrática – elecciones – deliberación – impugnación

### *Elections as part of normative conceptions of democracy*

### ABSTRACT

*Although an aggregative conception of democracy provides a more natural context for the production of democratic legitimacy through the practice of elections, this model does not have an advantage among the normative conceptions of democracy to accommodate the electoral practice. Deliberative and contestatory models, which do not seem to give an important role to the elections in the generation of democratic legitimacy, nevertheless grant or ought to grant such a role after a more detailed examination. They need to be examined from the perspective of deliberation and contestation. For deliberative democracy, elections provide an important input for the production*

---

\* Licenciado en Derecho, Universidad de Chile. Doctor en Derecho, Universidad de Glasgow, Escocia. Profesor de Derecho de la Universidad Austral de Chile. Correo electrónico: pmarshall@uach.cl

Este artículo se inscribe en el proyecto Fondecyt 11150299 (Una teoría sobre la función del derecho a sufragio: participación y reconocimiento) del que el autor es investigador principal.

Artículo recibido el 30.3.2016 y aceptado para su publicación el 10.7.2017.

*of deliberative decisions; in turn, a deliberative process must precede electoral decisions. On the other hand, for contestatory democracy the elections ought to be seen as an available impugnation tool. In short, the democratic legitimacy of elections can be productively linked to these models mentioned, and should not be necessarily function through the mere authorization of representatives or the mere aggregative programming of a political process controlled by elites.*

Democratic legitimacy – elections – deliberation – contestation

## INTRODUCCIÓN

Se afirma comúnmente que el prestigio de la democracia representativa moderna descansa en la participación de las personas en las elecciones. Tras esta aseveración se encuentra la premisa de que las elecciones son la fuente de la legitimidad democrática. Eso puede deberse a que las elecciones son una representación tanto de la libertad e igualdad política de los ciudadanos como de la idea de que el poder político les pertenece. Esta identificación no formaba parte de todos los diseños originales de las instituciones representativas, algunos de estos estaban destinados a proteger a la república de la incompetencia de la muchedumbre y que, por tanto, acogían la idea del gobierno *para* el pueblo. Sin embargo, destacar la importancia de la participación y, por esta razón, del gobierno *por* el pueblo parece ser una faceta inescapable del espíritu de los ideales democráticos de nuestro tiempo<sup>1</sup>.

La afirmación de que la participación de los ciudadanos puede generar legitimidad democrática suele descansar en la institución de la representación democrática. En este tipo de legitimación por representación, la legitimidad democrática de las decisiones colectivas descansa en que estas han sido producidas mediante un proceso conducido por representantes del pueblo, cuyos derechos a participar en ese proceso derivan a su vez de haber sido elegidos por los ciudadanos que conforman el pueblo por el ejercicio de su derecho a sufragio en elecciones libres y periódicas. La legitimidad democrática de las instituciones representativas vendría dada, desde esta perspectiva, por medio del consentimiento o autorización que los ciudadanos otorgan a sus autoridades mediante su elección popular para poder decidir en nombre del pueblo. Entre las muchas versiones que dan sustento teórico a esta idea, hay quienes consideran que la primacía de la democracia representativa en otros regímenes reside simplemente en la posibilidad de que el gobierno rinda cuentas de su actuar, y entienden el rol de las elecciones como una forma de *accountability* de los representantes. Hay, por otro lado, quienes sostienen –de forma más ambiciosa– que las elecciones son una forma de implementar el derecho de

---

<sup>1</sup> Acerca de la relación de los principios de la democracia representativa con la democracia clásica y con los principios no democráticos de la representación, véase Manin, Robert, *The Principles of Representative Government*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997; también Schmitt, Carl, *Constitutional Theory*, Durham, Duke University Press, 2008, pp. 235-307.

las personas a autogobernarse y que la representación cumple un rol especial al habilitar la agencia colectiva, de otra manera imposible<sup>2</sup>.

Las relaciones entre las elecciones y el carácter representativo del proceso político democrático han sido documentadas de manera importante y la academia jurídica está especialmente familiarizada con la metáfora contractual<sup>3</sup>. Este artículo busca apartarse de la fórmula de legitimación por representación e intenta vincular las elecciones con otras concepciones de la generación de la legitimidad democrática influyentes en el debate de la teoría política contemporánea. En contraste al minimalismo de la legitimación por representación, que ve a la democracia simplemente como una forma de gobierno en la que los representantes elegidos por el pueblo toman decisiones bajo la regla de la mayoría, se busca indagar por fórmulas normativamente más robustas. En concreto, se requieren fórmulas en que la democracia sea concebida más bien como un régimen en el que todos aquellos sometidos a un orden jurídico y político tengan derecho a participar por igual en el proceso de toma de decisiones colectivas, lo que a su vez posibilite que sus intereses sean considerados por igual. Este artículo parte de la premisa de que este último objetivo es un aspecto importante de toda concepción normativa de la democracia, en referencia a esto se puede responder, de manera no autoevidente, la pregunta acerca de cuál es el rol que corresponde a las elecciones en una democracia representativa. El trabajo busca, en esta línea, presentar una revisión crítica de las teorías normativas de la democracia y mostrar cuál es el rol legitimador que estas teorías adscriben a las elecciones representativas.

La *Sección I* identifica la distinción entre legitimidad democrática de *inputs* y *outputs* y presenta críticamente tres modelos normativos de democracia: democracia agregativa, deliberativa y de impugnación. Todos ellos ponen énfasis en diferentes formas de producción de legitimidad democrática: la elección de representantes, la deliberación en el proceso de toma de decisiones y la impugnación de dichas decisiones. Estas formas, a su vez, se orientan a *inputs* o a *outputs* del proceso democrático. Cada uno de estos modelos concede un determinado rol a las elecciones representativas que vale la pena destacar, mientras el rol de las elecciones en el modelo agregativo es obvio y muy importante, no ocurre lo mismo en los otros dos modelos. Ello es problemático en la medida que el modelo agregativo es el modelo menos atractivo y más pobre de los modelos en discusión. Las dos secciones siguientes, que constituyen la verdadera novedad del trabajo, buscan establecer relaciones de compatibilidad entre las formas de producción de la legitimidad democrática destacada por cada uno de los modelos presentados y las elecciones democráticas. La *Sección II* se encarga de aclarar cómo un modelo de democracia deliberativa enfocado preponderantemente en la legitimidad del proceso político y de sus resultados puede reforzarse si toma en consideración la importancia de la legitimidad

---

<sup>2</sup> De los distintos aspectos de la representación, véase Brito Viera, Mónica y Runciman, David, *Representation*, Londres, Polity, pp. 65-119.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, Bockenforde, E.W., "Democracia y representación: crítica a la discusión actual sobre la democracia", en *Estudios sobre Estado de Derecho y democracia*, Madrid, Trotta, 2000; Brito Viera, Mónica y Runciman, *op. cit.*, nota 3, pp. 123-148.

inyectada por las elecciones. Esto se hace destacando la importancia del *input* político que las elecciones vierten en el proceso deliberativo y el potencial deliberativo que las elecciones podrían asumir. La *Sección III*, por otra parte, se centra en la compatibilidad entre democracia deliberativa y de impugnación, mostrando cómo el modelo deliberativo no resulta incompatible con el modelo de la democracia de impugnación y cuál podría ser el potencial de las elecciones para servir como foro para la impugnación de decisiones colectivas.

### I. MODELOS DE LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

Si se acepta la idea de que la democracia representativa consigue una importante cuota de su legitimidad democrática gracias al aporte de las elecciones, se debe reconocer que esta no es la única instancia en que se puede producir legitimidad democrática. Esto puede ocurrir en diferentes momentos del proceso democrático, en los que intereses, valores, razones y preferencias de los ciudadanos se canalizan en, y se toman en cuenta por, el proceso público de toma de decisiones. En relación con estos diferentes momentos, se pueden identificar tres distintas concepciones de la democracia que ponen énfasis en la elección, la deliberación y la impugnación de las decisiones colectivas como categorías centrales de la práctica democrática<sup>4</sup>. Estas diferentes concepciones pueden también dar cuenta de un balance y una relación entre distintos aspectos de la legitimidad democrática.

Antes de revisarlos se presentará, siguiendo a Fritz Scharpf, la distinción entre legitimidad democrática de *inputs* y la legitimidad democrática de *outputs*, que contribuye a esclarecer las demandas que se posan sobre el proceso político a la hora de generar legitimidad democrática<sup>5</sup>. A un lado del espectro, la legitimidad de *inputs* evalúa la legitimidad de las decisiones de un gobierno basándose en su conexión con la voluntad del pueblo y descansa en la retórica de la participación, según esta, mientras mayor sea la distancia entre las personas afectadas por la decisión y aquellas que toman la decisión, menor será nivel de legitimidad<sup>6</sup>. Esto implica que dichas decisiones “debieran originarse desde la expresión auténtica de las preferencias del electorado en cuestión”<sup>7</sup>. Para esta reconstrucción, la democracia tiene un valor intrínseco que no depende de cualquier otro objetivo o resultado que pudiera seguirse de adoptarla como forma de toma de decisiones, pues lo que acarrea la legitimidad es precisamente la participación

---

<sup>4</sup> Véase Hayward, Clarissa Rile, “Making interest: on representation and democratic legitimacy”, en Ian Shapiro, Susan Stokes y Elisabeth Jean Wood (editores), *Political Representation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, pp. 114-24.

<sup>5</sup> Véase Scharpf, Fritz, *Interdependence and Democratic Legitimation*, MPIfG Working Paper 98/2, Max-Planck Institute, 1998, p. 2.

<sup>6</sup> Véase Scharpf, Fritz, *Governing in Europe: effective and democratic?*, Oxford, Oxford University Press, 1999, p. 7.

<sup>7</sup> Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 7, p. 2.

de aquellos afectados por ellas en el proceso de decisión. Para la legitimidad de *inputs*, entonces, los derechos de participación política tienen un rol legitimador fundamental.

Al otro lado, la legitimidad de *outputs* evalúa el desempeño del gobierno en términos de la satisfacción de los intereses de los ciudadanos, típicamente apelando a factores como estabilidad, desarrollo, respeto a derechos fundamentales, etc. Una democracia que encuentra su legitimidad en *outputs* es deseable por dos razones instrumentales. En primer lugar, tiene la habilidad *positiva* de lograr resultados de forma efectiva y en particular se beneficia de una gran eficiencia en la resolución de problemas. La democracia permite la toma de decisiones colectivas en un ámbito que no puede ser abordado por la acción individual, intercambios de mercado o la cooperación voluntaria<sup>8</sup>. En segundo lugar, es deseable por su capacidad *negativa* de proteger a las minorías contra los abusos de la mayoría, asegurando además que el poder del gobierno no será usado para promover “los intereses particulares de los titulares de los cargos”<sup>9</sup>.

Estos dos tipos de legitimidad destacan el valor y las ventajas de diferentes aspectos de la democracia representativa. Por una parte, su naturaleza representativa y la posibilidad de modular los resultados del proceso democrático mediante el diseño institucional están ligados con la legitimidad de *outputs*. Esto se asemeja a lo que ha tendido a llamarse representación sustantiva, esto es, la necesidad de que los representantes tomen decisiones que los representados no son capaces de tomar por sí mismos<sup>10</sup>. Por otra parte, su naturaleza democrática y especialmente la importancia de la participación de los ciudadanos están ligadas a la legitimidad de *inputs*. Esto se asemeja a lo que ha tendido a llamarse representación descriptiva, esto es, la necesidad de que las decisiones de los representantes reflejen sus intereses y deseos a las personas que representan<sup>11</sup>. El razonamiento desarrollado en las siguientes secciones reconoce un amplio desacuerdo con relación a qué constituye el balance adecuado entre legitimidad de *inputs* y *outputs*, descansando, no obstante, en la premisa de que cualquier idea de democracia debe estar comprometida con un alto nivel de legitimidad de *inputs*, si no quiere transformar su rol representativo en un freno a la democracia.

### 1. *Democracia agregativa*

La primera concepción normativa de la democracia bajo estudio es la de una democracia agregativa. Para un modelo agregativo de democracia, la legitimidad democrática se produce cuando los intereses particulares y preferencias del electorado son transmitidos al proceso político y dan contenido a sus decisiones consiguiendo una agregación o

---

<sup>8</sup> Véase Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 8, p. 11.

<sup>9</sup> Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 7, p. 4. En este sentido, la legitimidad de *output* involucra elementos sustantivos que, sin embargo, no la agotan. Una perspectiva *output* “permite la consideración de una variedad mucho más amplia de mecanismos de legitimación” que la legitimidad de *input*; la fuerza de esta legitimidad tiende a ser no obstante “más contingente y más limitada” (Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 8, p. 11).

<sup>10</sup> Brito Viera, Mónica y Runciman, *op. cit.*, nota 3, p. 40.

<sup>11</sup> *Ídem*.

tabulación de dichas preferencias e intereses. El momento fundamental de este proceso de transmisión son las elecciones, mediante las cuales los intereses del electorado influyen en la agenda de los representantes. Las elecciones reclaman ser, en este modelo, el momento principal en el que las autoridades democráticas se hacen responsables de los intereses de los ciudadanos<sup>12</sup>.

El valor del sufragio en este contexto se determina por la influencia agregada que el electorado puede ejercer en el gobierno mediante el voto<sup>13</sup>. Al votar por representantes que tienen una opinión política similar a ellos, los electores protegen sus propios intereses, porque las élites gubernamentales actuarán conforme a esas opiniones y preferencias si es que desean permanecer en el poder. Esta identidad entre intereses individuales y los discursos políticos de los representantes se puede considerar el elemento crucial para asegurar la importancia de la elección en la configuración de la legitimidad democrática. Otros derechos de participación, como la libre expresión, asociación y asamblea tienden a jugar un papel marginal en la generación de legitimidad democrática en este modelo, que los representa tan solo como condiciones de posibilidad de una programación del sistema político mediante un sufragio libre e informado.

El modelo agregativo es atractivo porque concede gran importancia a la legitimidad de *inputs*, y así también concede gran valor a las elecciones como un instrumento de legitimidad. Este modelo parece también compatible con sociedades pluralistas, en la medida que todos los diferentes intereses y preferencias son aceptados como legítimos participantes en la agregación. Sin embargo, cuando se analiza cuidadosamente, se hace evidente que la democracia agregativa es metodológicamente incapaz de proporcionar una explicación adecuada acerca de cómo esos *inputs* son canalizados y procesados en las prácticas del Estado como un agente colectivo. Esto es especialmente problemático en su consideración, por la naturaleza de la participación pública como canal de transmisión de dichos *inputs*. En relación con el primer aspecto, el modelo agregativo encuentra dificultades en explicar la naturaleza de la participación política como una práctica pública. En esta última las ideas debieran ser defendidas con argumentos que se ofrezcan asimismo en público, eso es, como una práctica de la “institucionalización del uso público de razones”<sup>14</sup>, que sea, a su vez, susceptible de impugnación si es que “no existe vínculo entre la decisión y la justificación”<sup>15</sup>. En esta línea de razonamiento, que el acto democrático por definición sea un acto individual y secreto, aparece como

---

<sup>12</sup> Véase e.g. Przeworski, Adam, *Democracy and the Limits of Self-Government*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010.

<sup>13</sup> Véase Habermas, Jürgen, “Three normative models of democracy”, en Seyla Benhabib (editora) *Democracy and Difference: contesting the boundaries of the political*, Princeton, Princeton University Press, p. 22.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 23. Véase también Rawls, John, *Political Liberalism*, New York, Columbia University Press, 1996, cap. 6.

<sup>15</sup> Cheneval, Francis, “The people in deliberative democracy”, en Samantha Besson y José Luis Martí (editores), *Deliberative Democracy and Its Discontents*, London, Ashgate, 2006, p. 164. Véase también Habermas, Jürgen, *Between Facts and Norms*, Cambridge, The MIT Press, 1996, pp. 302-8. No obstante haber disponible una versión en español del original en alemán, las traducciones que se encuentran en el texto son del autor de este artículo.

problemático. Por otro lado, la agregación de intereses presenta dificultades en otorgar una explicación sólida de la legitimidad de *outputs*, porque la política democrática no es solo la suma de intereses particulares sino que consiste también en una práctica en la que nuestro interés común juega un papel fundamental<sup>16</sup>. La democracia es justamente una respuesta a la pregunta acerca de cómo podemos compatibilizar nuestros intereses individuales en una práctica social cooperativa, y lo hace apelando a la noción universal de un bien o intereses que son comunes a todos los ciudadanos.

En los dos sentidos ya mencionados, la democracia agregativa no puede explicar cómo las elecciones y la acción política en una democracia se podrían diferenciar de la participación individual de consumidores en el mercado<sup>17</sup>. Esto, más que ser visto como un problema, contribuye a asentar la idea entre aquellos comprometidos con el pensamiento neoliberal, que la democracia debe ser comprendida como un sustituto, un *second best*, del mercado. Además de estos déficits, la democracia agregativa se encuentra con un problema aún mayor en relación con sus resultados. Este último problema se ha comúnmente identificado como “la tiranía de la mayoría”. La agregación de votos y decisiones basada en la regla de la mayoría puede implicar una situación en la que los intereses de esta son tomados en cuenta mientras los de la minoría son ignorados en el proceso de toma de decisiones. Cuando estas minorías son persistentemente postergadas de la participación efectiva en la arena política, o sus intereses persistentemente desoídos o negados, es difícil presentar la relación de estos grupos con el proceso político como una relación de representación y las decisiones que este produce como legítimas a su respecto<sup>18</sup>.

Por estas razones, Scharpf tiene razón cuando dice que “desde las premisas estándar del individualismo normativo [...] los argumentos de legitimidad plausibles no pueden estar basados en nociones de democracia exclusivamente orientadas al *input*”<sup>19</sup>. La agregación abandona la búsqueda por una respuesta a la pregunta acerca de cómo las elecciones permiten la práctica democrática, y acepta como inevitable una concepción del proceso político como la aprobación de la ciudadanía de la lucha entre élites que

---

<sup>16</sup> Véase Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 16, p. 22. Véase también Pettit, Philip, “Democracy, Electoral and Contestatory”, *Nomos*, Vol. 42, 2000, pp. 108-111. Respecto de este segundo punto, por ejemplo, se esfuerza por explicar la necesidad de proveer bienes públicos y medidas de redistribución, como expresión de solidaridad social (véase Peter, Fabienne, *Democratic Legitimacy*, London, Routledge, 2011, pp. 20-5).

<sup>17</sup> Véase Elster, Jon, “The market and the forum: three varieties of political theory”, en James Bohman y William Rehg (editores), *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*, Cambridge, The MIT Press, 1989, pp. 4-12.

<sup>18</sup> Esta crítica no constituye necesariamente un argumento en contra de las decisiones mayoritarias –la democracia no se puede imaginar sin ellas–, sino más bien un argumento en contra de la mera agregación de intereses como promesa de tales decisiones (ver Pettit, Philip, “Republican freedom and contestatory democracy”, en Ian Shapiro y Casiano Hacker-Cordón (editores), *Democracy's Value*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999, pp. 173-8. En efecto, existen algunas diferencias entre un proceso que no toma en cuenta el propio interés en absoluto y un proceso en que los intereses propios son considerados, pero el proceso “podría entregar un resultado –por razones que puedes entender– que favorece a otros más que a ti” (Spitz, citado en *Ibidem*, p. 179).

<sup>19</sup> Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 8, p. 7.

tratan de conservar sus posiciones de poder<sup>20</sup>. A este respecto, la supuesta importancia de la legitimidad de *inputs* puede verse limitada por el elitismo de ciertas características plebiscitarias de un modelo en que la democracia misma tiene un potencial legitimador limitado. Ello podría también leerse como la derrota de la promesa de la legitimidad de *inputs* en una democracia agregativa y en consecuencia como el fortalecimiento de la legitimidad de *outputs*. En esta lectura, sin embargo, la legitimidad de *outputs* estaría construida en términos de la satisfacción de intereses individuales, lo que es fácilmente conciliable con el concepto hayekiano de *catalaxis*, que ve a la democracia como un sustituto imperfecto de una racionalidad transparente de las interacciones de mercado<sup>21</sup>. La distancia entre tal diagnóstico y la supresión de la democracia es reducida en la medida que lo que caracteriza a esta última es justamente la posibilidad de generar concepciones del bienestar general que se diferencian del bienestar de cada uno de los individuos. En este sentido, los modelos agregativos tienden a oscilar entre una concepción elitista de la democracia<sup>22</sup>, que evita el problema de la teoría de la decisión racional acerca de la imposibilidad de la agregación, y una democracia restringida normativamente a reproducir decisiones guiadas por el mercado, extremadamente motivada a otorgar poderes de veto para evitar así la tiranía de la mayoría<sup>23</sup>.

## 2. *Democracia deliberativa*

Un segundo candidato contemporáneo para explicar de legitimidad democrática es la democracia deliberativa. El concepto de deliberación se refiere a una forma de toma de decisiones colectivas diferente a la agregación, que se lleva a cabo, primero, iluminada por el uso imparcial y público de la razón, y en segundo lugar, por el reconocimiento de que todos aquellos involucrados en el proceso tienen los mismos derechos y deben ser tomados en cuenta de igual manera<sup>24</sup>. El momento de introducción de la legitimidad democrática es, por consiguiente, cuando estas condiciones ideales pueden cumplirse con mayor facilidad, esto es, durante el proceso de discusión desarrollado en los foros parlamentarios durante el proceso de creación de ley, el que debe verse influenciado a su vez por una igualmente deliberativa esfera pública. Tanto representantes como ciudadanos reflexionan colectivamente acerca de cuáles son y cuáles deberían ser los intereses comunes que debieran motivar las decisiones políticas que regularan la vida en

<sup>20</sup> Véase Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 16, pp. 22-3.

<sup>21</sup> Véase Hayek, Friedrich, *The Political Order of a Free People*, Chicago, University of Chicago Press, 1979.

<sup>22</sup> Véase Schumpeter, Joseph, *Capitalism, Socialism and Democracy*, New York, Allen & Unwin Schumpeter, 1976.

<sup>23</sup> Véase Buchanan, James, y Tullock, Gordon, *The Calculus of Consent. Logical Foundations of Constitutional Democracy*, Liberty Fund, 1999.

<sup>24</sup> Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, pp. 118-132; cap. 7. Véase también Benhabib, Seyla, "Toward a deliberative model of democratic legitimacy", en Seyla Benhabib (editora) *Democracy and Difference: contesting the boundaries of the political*, Princeton, Princeton University Press, 1996; Cohen, Joshua, "Procedure and substance in deliberative democracy", en Seyla Benhabib (editora) *Democracy and Difference: contesting the boundaries of the political*, Princeton, Princeton University Press, 1996.

común. En esta reflexión los intereses individuales son modelados (adaptados, limitados, renovados) mediante un proceso que se dirige a hacerlos compatibles con los intereses concurrentes de todos los demás participantes. Este debate se organiza procesalmente, de manera que tienda hacia el acuerdo racional solo después de que todos los puntos de vista han sido debidamente considerados<sup>25</sup>. La legitimidad de las decisiones colectivamente vinculantes depende, por tanto, de la institucionalización de un proceso comunicativo cuyas condiciones puedan “ser aceptadas por todos a los que posiblemente afecten”<sup>26</sup>. Contra el individualismo metodológico de la democracia agregativa, la deliberación no comparte la mera tabulación de intereses individuales y la programación del gobierno de acuerdo con los resultados agregados, y tampoco entiende la negociación y el regateo como términos adecuados en los que el proceso de toma de decisiones pueda ser llevado a cabo<sup>27</sup>.

Hasta cierto punto, como se puede ver, la democracia deliberativa responde a los déficits observados en la democracia agregativa<sup>28</sup>. Por una parte, los intereses comunes de las personas se moldean desde sus intereses particulares. Los primeros son descubiertos cuando los últimos se presentan en el proceso público y crítico de intercambio de opiniones y argumentos<sup>29</sup>. Por otra parte, la articulación de discursos y razonamientos más complejos es necesaria para satisfacer los intereses públicos que se encuentran ausentes cuando se toma en cuenta la mera agregación de intereses particulares. Bienes públicos fundamentales probablemente no están en la lista de las prioridades inmediatas de los ciudadanos y solo pueden ser considerados con responsabilidad en un procedimiento más complejo y que incorpore la opinión de expertos y políticos profesionales, con independencia de la opinión de la ciudadanía, en una clara construcción de legitimidad de *outputs*. Finalmente, su orientación hacia el consenso y la modificación de los intereses del electorado dentro del proceso deliberativo tienden a impedir que las decisiones sean vistas como un abuso de la regla de la mayoría.

Los aspectos anteriores están claramente vinculados con la naturaleza discursiva del proceso deliberativo, que hace que los derechos de participación con un potencial para articular discursos, particularmente el derecho a la libertad de expresión, opinión y prensa, adquieran preponderancia sobre otros medios de participación. La relación entre voz y voto del modelo agregativo cambia de forma radical, y el derecho a voto se transforma en un mecanismo que entra en un aparente conflicto con la tendencia deliberativa a la continuación de la discusión democrática. En ese escenario la decisión mayoritaria presenta un carácter paliativo respecto del eventual daño que pudiesen causar las necesidades que tienen los discursos políticos institucionales de tomar decisiones

---

<sup>25</sup> Véase Benhabib, Seyla, *op. cit.*, nota 27, pp. 69-74.

<sup>26</sup> Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, p. 104.

<sup>27</sup> Véase Besson, Samantha, y Martí, José Luis, “Introduction”, en *Deliberative Democracy and Its Discontents*, London, Ashgate, 2006, p. xvi.

<sup>28</sup> La democracia deliberativa se alza como una respuesta al déficit democrático de esas concepciones mínimas, elitistas y agregativas de la democracia, predominantes tras la Segunda Guerra Mundial (*Ibidem*, p. xii).

<sup>29</sup> Respecto al aspecto de la modelación de intereses, véase Michelman, Frank, “Conceptions of democracy in American constitutional argument: voting rights”, *Florida Law Review*, Vol. 41, 1989, p. 451.

que terminen con la deliberación. La votación se transforma así en la segunda mejor opción, comparada con la solución consensual lograda mediante una conversación racional guiada por principios de publicidad y transparencia y posibilitada por libertades como la expresión, la asociación y la prensa.

Pese a sus virtudes, la democracia deliberativa ha sido criticada por ser poco realista y ciega a las diferencias propias de una sociedad pluralista. En primer lugar, se ha dicho que la deliberación está muy lejos de las prácticas políticas reales, en especial esas prácticas que son gobernadas principalmente por el conflicto, los acuerdos estratégicos y la negociación. En una línea similar, la manera en que se genera legitimidad en este modelo tiende a ignorar la institución democrática fundamental del sufragio y la importancia de toma de decisiones según la regla de la mayoría<sup>30</sup>. Como respuesta a la primera objeción, suele sostenerse que la deliberación es un ideal regulativo en el que las instituciones pueden organizarse para lograr legitimidad política y que “no busca describir como estas realmente son”<sup>31</sup>. El hecho de que la democracia deliberativa descansa principalmente en la acción comunicativa no niega la necesidad de acción estratégica en ciertos momentos, en la esfera pública informal por parte de movimientos sociales y en los foros parlamentarios por parte del gobierno y la oposición, especialmente con el fin de exponer conflictos que luego podrían ser zanjados por el electorado. Adicionalmente, una explicación realista y robusta de la democracia deliberativa también debe considerar el sufragio y la toma de decisiones por medio de la regla de la mayoría, y deberá también darles un lugar en el proceso deliberativo en que estas nociones no sean consideradas como “un mal necesario, sino una institución procesal justa”<sup>32</sup>. Sin embargo, considerar al voto como un momento definitivo de la deliberación es sustancialmente diferente a un modelo de “votación pura”, “que permanece indiferente a cualquier interacción o comunicación entre los electores” o representantes<sup>33</sup>.

En segundo lugar, algunos han señalado los aspectos excluyentes del modelo deliberativo. Replicando los problemas de casi toda filosofía política normativa, la democracia deliberativa se centra “en un tipo particular de interacción política supuestamente razonable” que no es neutral sino que excluye una variedad de voces y formas de participación<sup>34</sup>. Ya que requiere decisiones consensuadas, la democracia deliberativa necesariamente socava la irreductible pluralidad de puntos de vista presentes en la sociedad moderna<sup>35</sup>; lo hace, en particular, por la vía de excluir aquellas concepciones del bien que son consideradas irracionales<sup>36</sup>, y de silenciar aquellas voces y actores cuya

<sup>30</sup> Véase e.g. Elster Jon, *Deliberative Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

<sup>31</sup> Besson, Samantha, y Martí, José Luis, *op. cit.*, nota 30, pp. xv-xvi.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. xvii.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. xvii.

<sup>34</sup> Véase e.g. Young, Iris Marion, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990, cap. 4; Dryzek, John, *Deliberative Democracy and Beyond*, Oxford: Oxford University Press, 2000, Cap. 3.

<sup>35</sup> Véase e.g. Mouffe, Chantal, *The Democratic Paradox*, London, Verso, 2000, pp. 36-59.

<sup>36</sup> Véase Furman, Jesse, “Political Illiberalism: The paradox of disenfranchisement and the ambivalences of Rawlsian justice”, *Yale Law Journal*, Vol. 106, 1997, pp. 1197-1231.

participación en la esfera pública no es considerada constitucionalmente aceptable<sup>37</sup>. La democracia deliberativa es más vulnerable respecto de esta segunda crítica. Una respuesta adecuada debe comenzar reconociendo la irreductible dimensión excluyente de la democracia en general y de la democracia deliberativa en particular. Sin embargo, debe ponerse cierta atención en los intentos de incorporar aquellas diferentes voces dentro del marco de la democracia deliberativa, por la vía de reconocer como aceptable otras formas de comunicación no coercitiva<sup>38</sup>, particularmente donde estas se complementan con procedimientos de generación de condiciones de deliberación, acuerdo y eventual distribución de espacios de poder en casos de profundo desacuerdo.

En relación con la distinción entre legitimidad de *inputs/outputs*, la democracia deliberativa tiende, *prima facie*, a colapsarla. Puede “entenderse como un concepto que construye un puente entre argumentos de legitimación orientados hacia los *inputs* y *outputs*, insistiendo en procesos de *inputs* específicos que favorecerán *outputs* cualitativamente aceptables”<sup>39</sup>. El *input* que introducen los electores individuales tiene una importancia marginal y puede ser considerado simplemente como el punto de inicio de un proceso de determinación de la voluntad colectiva. Aunque los *outputs* democráticos no se pueden determinar de forma previa al proceso político, porque son la consecuencia racional de un procedimiento estructurado para tomar decisiones colectivas respetando ciertas condiciones procedimentales, puede concluirse que la democracia deliberativa, particularmente en comparación con la democracia agregativa, es un modelo que está orientado a los *outputs*.

Los dos modelos considerados hasta ahora, en la medida en que respectivamente destacan las elecciones y la deliberación, tienen en común el papel fundamental que juegan las instituciones representativas en la inyección de legitimación al gobierno democrático. En contra del argumento de que la legitimación democrática descansa en las elecciones y en la deliberación pública, algunos críticos han presentado un diagnóstico basado en la necesidad de otras formas de legitimidad democrática que respondan ante el déficit en el funcionamiento de las instituciones representativas, especialmente debido a la tendencia de estas últimas a defender los intereses sociales más importantes y excluir el desacuerdo social como una experiencia imposible de eliminar pero al mismo tiempo productiva para la política democrática<sup>40</sup>. En contraste a las elecciones y a la deliberación, ven en la posibilidad de la impugnación de los resultados del proceso de

---

<sup>37</sup> Christodoulidis, Emilios, “The Objection that cannot be Heard: Communication and Legitimacy in the Courtroom”, en Anthony Duff, Lindsay Farmer, Sandra Marshall y Victor Tadros (editores), *The Trial on Trial. Volume 1: Truth and Due Process*, Oxford, Hart, 2004, p. 198. Véase también Christodoulidis, Emilios, “Republican constitutionalism and reflexive politics”, *Archiv fuer Rechts-und Sozialphilosophie*, Vol. 92, N° 1, 2006, pp. 1-14.

<sup>38</sup> Un argumento a favor de la narración, el testimonio, el saludo, la retórica y la discusión puede encontrarse en Dryzek, John, *op. cit.*, nota 37, pp. 62-74.

<sup>39</sup> Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 7, p. 3 en referencia a Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, p. 301.

<sup>40</sup> Véase e.g. Mouffe, Chantal, *The Return of the Political*, London, Verso, 1993, p. 99.

toma de decisión, institucionalmente mediado, la posibilidad misma de expresar una voz democrática.

### 3. *Democracia de impugnación*

La legitimidad democrática puede adoptar una tercera modalidad, basada en democracia de impugnación o *contestatory democracy*. Para quienes apoyan este modelo, el aspecto más relevante de las instituciones democráticas es la generación de oportunidades para que las decisiones públicas puedan ser criticadas y puestas a prueba. Este requisito puede basarse, dependiendo de diversas versiones de esta idea, en diferentes concepciones políticas respecto de cómo se genera la legitimidad. Para concepciones como el *republicanismo* de Philip Pettit, el objetivo de la impugnación nace de la necesidad de limitar la discrecionalidad de las instituciones representativas y por tanto de crear libertad para las personas; entendida esta como no dominación o ausencia de una interferencia deliberada y arbitraria. La autoridad del gobierno se legitima en la medida en que la posibilidad de impugnar sus decisiones se mantenga siempre abierta<sup>41</sup>. Para concepciones más radicales, así como el *agonismo* de Chantal Mouffe, la meta de la impugnación es desafiar la articulación hegemónica y contingente de relaciones de poder en la sociedad; entendiéndose que tanto el gobierno como el derecho que contiene sus decisiones son agentes particulares de poder. La autoridad de instituciones representativas nunca es, así, democráticamente legítima porque la democracia consiste, por el contrario, en exponer el conflicto entre los que tienen el poder y aquellos sujetos que impugnan el ejercicio de dicho poder. Para esta última línea de propuestas debe distinguirse, por un lado, el valor intrínseco atribuido a la transgresión de formas institucionales, de acuerdo con una visión en que las políticas institucionales son una forma atenuada de democracia. Por otra parte, se encuentra el valor democrático de la impugnación como un instrumento al servicio del objetivo de revisar y cuestionar las relaciones de poder vigentes que son respaldadas por el sistema institucional. Poniendo énfasis únicamente en este segundo aspecto es que la impugnación puede ser vista como un mecanismo de legitimidad democrática en los términos aquí discutidos<sup>42</sup>.

La impugnación es por tanto una práctica de otorgar legitimidad a una democracia mediante el cuestionamiento de aquellas decisiones que se reconducen a aquella mayoría de los representantes elegidos a su vez por la mayoría del electorado. Esta característica contramayoritaria puede hacer de la impugnación una modalidad muy atractiva en tiempos de crisis de las instituciones representativas. Sin embargo, no implica necesariamente un apoyo a la revisión judicial u otras formas de limitación de la política por medio de mecanismos jurídicos. La democracia de impugnación no tiene nada que ver con el gobierno de los jueces. El elemento esencial de la impugnación es la posibilidad

---

<sup>41</sup> Véase Pettit, Philip, *Republicanism*, Oxford, Oxford University Press, 1997, p. 185. Véase también Tomkins, Adam, *Our Republican Constitution*, Oxford, Hart, 2005.

<sup>42</sup> Véase Mouffe, Chantal. *Agonistics. Thinking the world politically*, London, Verso, 2013. Véase también Honig, Bonnie, *Political Theory and the Displacement of Politics*, Ithaca, Cornell University Press, 1993.

de revelar y volver discutible lo que un proceso supuestamente representativo de toma de decisiones ha ocultado. Esto se debe a que, contraria a cualquier subordinación de la política al derecho, y opositora a la tendencia deliberativa hacia el consenso, la democracia como impugnación implica mantener el proceso democrático siempre abierto; cuestionando, en suma, que la ley pueda asumir un papel representativo<sup>43</sup>.

En principio la democracia como impugnación rechazará cualquier esfuerzo de posicionamiento en un momento concreto del proceso político, porque las acciones de impugnación pueden tener lugar y llevarse a cabo en todo momento y en todo lugar en que una decisión sea tomada. Sin embargo, mirando la estructura del proceso político representativo, puede ser asumido que los actos que generan más fricción contra los intereses de ciertos grupos de la comunidad que son sistemáticamente excluidos del proceso de toma de decisiones serán los que concentrarán en torno a sí las acciones de impugnación. El gran auge de los nuevos movimientos sociales y la vuelta de la protesta social frente a las autoridades como forma de expresión democrática constituyen las formas que la impugnación parece adoptar en nuestros días. Pero debe insistirse, no es la única.

En términos de la distinción entre *input* y *output*, al igual que la democracia deliberativa, la democracia como impugnación pone mayor énfasis en los *outputs* del proceso de decisión institucional. Esto, porque se centra en los *outputs* negativos del proceso democrático como su principal objeto de atención. Sin embargo, no busca producir un determinado resultado; por el contrario, busca facilitar, por medio de un cuestionamiento, una reevaluación de decisiones que bajo condiciones de confrontación podrían ser iluminadas en aspectos que han quedado ocultos y que pueden haber sido relevantes para el problema en cuestión. Incluso si es vista como enfocada en los *outputs*, la utilización democrática de las formas de impugnación puede ser vista asimismo como una práctica de legitimidad de *inputs*, especialmente cuando se lleva a cabo directamente por los ciudadanos y por organizaciones de la sociedad civil. En otros términos, la impugnación es una forma de participación que puede acercar las decisiones a quienes se encuentren afectados por ellas.

El mayor problema con una concepción de la democracia que hace hincapié en la impugnación es la escasa atención que presta al proceso institucional de toma de decisiones colectivas, incluyendo tanto las elecciones como el debate parlamentario. Esta indiferencia podría revelar una tendencia a estandarizar todo tipo de ejercicio de poder por parte del gobierno como igualmente perverso o, desde una óptica más favorable, a oscurecer la forma en que las elecciones y las instituciones representativas pueden producir legitimidad democrática. En contraste, los derechos de participación que tengan el potencial de impulsar prácticas de impugnación adquieren una enorme relevancia democrática. El derecho a la libre expresión es importante en este sentido como también lo es el derecho a la protección judicial y fundamentalmente el derecho a reunión, todos ellos permiten la representación de conflictos en diferentes foros y formas.

---

<sup>43</sup> Véase Christodoulidis, Emilios, *op. cit.*, nota 40, pp. 4-9.

## II. EL ROL DE LAS ELECCIONES EN EL MODELO DELIBERATIVO

Estos tres modelos expresan diferentes formas de entender los principios en los que se funda la democracia. Más aún, expresan también diferentes formas de comprender su funcionamiento, que comúnmente son entendidas como antagónicas e incompatibles. Sin embargo, cada una de ellas destaca la importancia de distintas modalidades de legitimación y resalta ciertas prácticas que pueden contribuir a su producción. Las elecciones, la deliberación tanto parlamentaria como de la sociedad civil, y finalmente la impugnación política, legal y social proveen importantes elementos cuya significación no puede ser dejada de lado por ninguna reconstrucción ambiciosa de la democracia como proyecto normativo.

Respecto de la importancia del sufragio, el modelo de la democracia agregativa depende fundamentalmente de las prácticas electorales. Lo hace, no obstante, en el contexto de un desarrollo considerablemente pobre de la noción de legitimidad democrática de *outputs* y no entrega un rol democrático importante a las otras etapas del proceso político. La democracia deliberativa, en cambio, es un modelo normativo más atractivo porque permite tanto una explicación de instituciones democráticas actuales como de prácticas de democracia representativa, sometiéndolas al mismo tiempo a un escrutinio público. Sin embargo, al menos al centro de su teoría de legitimación, la democracia deliberativa proporciona una explicación relativamente pobre del valor del sufragio y las elecciones<sup>44</sup>. Un modelo de democracia deliberativa enfocado preponderantemente en la racionalidad de los *outputs* del proceso político puede reforzarse considerablemente de cara a una visión equilibrada que pudiera también resaltar la importancia de la legitimidad de *inputs*. La introducción de la legitimidad de *inputs* en este modelo podría adoptar dos formas principales. Primero, requiere destacar la importancia del *input* político que las elecciones vierten en el proceso deliberativo. Segundo, debe destacarse el potencial deliberativo que las elecciones podrían asumir. El objetivo de esta propuesta es destacar que ciertos modelos de democracia deliberativa pueden dar cabida a la importancia de las elecciones representativas en la forma en que plantean que la legitimidad democrática puede ser generada.

Para discutir estas cuestiones sigo de cerca el trabajo de Jürgen Habermas respecto de teoría constitucional<sup>45</sup>. Su concepción de la democracia deliberativa tiene dos ventajas. Por un lado, es *crítica*, ya que incluye una visión sistemática de las prácticas de la democracia representativa, presentando una propuesta teórica con implicancias normativas cuyo fin es conducir dichas prácticas hacia su ideal regulativo. En este sentido, esta teoría rechaza una concepción puramente realista acerca de la democracia. Sin embargo, es también parcialmente *realista*. Es capaz de presentar una concepción de la democracia que une instituciones y discursos con un potencial explicativo de prácticas

---

<sup>44</sup> Véase Hiley, David, *Doubt and the Demands of Democratic Citizenship*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 56-7. Véase también Beckman, Ludvig, *The Frontiers of Democracy. The right to vote and its limits*, London, Palgrave Macmillan, 2009.

<sup>45</sup> Véase, principalmente, Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18.

actuales de la democracia como un proceso de toma de decisiones, sin volverse ante una concepción puramente normativa de la democracia.

### 1. *Pureza deliberativa y legitimidad de inputs*

Respecto de la importancia de los *inputs* electorales en un modelo deliberativo, Habermas sugiere que el rol de las elecciones es introducir el *poder comunicativo* de los ciudadanos al sistema político. En democracias reales, las personas eligen representantes que toman decisiones en su nombre. Los representantes, sin embargo, deben involucrarse en prácticas políticas en las que sus decisiones no se corresponden necesariamente con los intereses, valores o preferencias concretas del electorado. Hasta qué punto estos intereses cambian durante el proceso de toma de decisiones colectivas o, para ponerlo en otros términos, cuál es la importancia del *input* canalizado por medio de las elecciones hasta el sistema político, es objeto de considerable debate entre quienes defienden modelos deliberativos. Esto es importante porque existe una relación directa entre el grado en el que se obstruyen intereses, valores o preferencias por medio de las aspiraciones normativas de la deliberación—limitando así la capacidad de respuesta de los representantes frente al electorado—y la crítica respecto del elitismo y falta de realismo del modelo deliberativo<sup>46</sup>.

Es importante distinguir, para estos efectos, entre dos tipos o modelos de democracia deliberativa. Normalmente, una posición deliberativa *pura* fija un objetivo demasiado exigente para el proceso de deliberación, acercándolo a la meta del consenso, con los importantes problemas de exclusión que ello implica. En este modelo el ideal deliberativo requiere del reconocimiento de la fuerza del mejor argumento para todos los participantes. Como el mejor argumento es objetivamente mejor, el ideal deliberativo demanda la formación de un consenso respecto de él. En este modelo, los *inputs* provenientes de las elecciones representativas son filtrados y purgados sistemáticamente, por medio de la utilización del razonamiento público y el reconocimiento de la fuerza del mejor argumento. Es preciso señalar que el diseño institucional de una democracia representativa hace que este ideal sea particularmente improbable en la práctica<sup>47</sup>.

Un modelo basado en la obra de Habermas acerca de la democracia deliberativa, que reconoce la importancia de las interacciones sistémicas, por otro lado, conserva el consenso como un ideal regulativo pero introduce un *estilo deliberativo orientado a la toma de decisiones*<sup>48</sup>. En un proceso de toma de decisiones colectivas jurídicamente regulado es razonable y realista apuntar a un consenso final o de resultados, más que al consenso argumentativo o de razones<sup>49</sup>. Esta diferencia se da porque para este modelo,

---

<sup>46</sup> Véase e.g. Levy, Ron, "The Law of Deliberative Democracy: Seeding the Field", *Election Law Journal*, Vol. 12, N° 4, 2013, pp. 362-5.

<sup>47</sup> Véase e.g. Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 20; Habermas, Jürgen, "Moral Consciousness and Communicative Action", en *Moral Consciousness and Communicative Action*, Cambridge, The MIT Press, 1999.

<sup>48</sup> Véase Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 16, pp. 306-7.

<sup>49</sup> Véase Kindhäuser, Ürs, "La fidelidad al derecho como categoría de la culpabilidad", en *Pena y Culpabilidad en el Estado democrático de Derecho*, Editorial Buenos Aires, Editorial BdF, 2011, p. 102.

el compromiso del proceso democrático con la acción comunicativa es más débil que en un modelo deliberativo puro, siendo este último más adecuado para la deliberación moral que para la deliberación institucional, especialmente aquel que acontece en sociedades pluralistas y funcionalmente diferenciadas. La deliberación en este modelo está comprometida con la tarea de alcanzar “algún nivel de acuerdo respecto de la regulación normativa de interacciones estratégicas”<sup>50</sup>, y no con la justificación de normas morales objetivas. En condiciones de pluralismo, hay una tendencia natural de desplazamiento hacia la acción estratégica dentro de un proceso de toma de decisiones colectivas y, por tanto, la necesidad de reconocer, primero, la importancia de la negociación donde los participantes puedan acordar la adopción de una norma particular motivados por distintas razones mediante un compromiso<sup>51</sup>, y segundo, el alcance limitado de los principios de deliberación en cuanto reguladores del proceso político, admitiendo que a veces no hacen más que establecer las condiciones del proceso de negociación, esto es, en términos de una regulación que puede seguirse también por razones estratégicas<sup>52</sup>. Así, desde esta perspectiva, el ideal deliberativo se ve reducido a un ideal más modesto, consistente en favorecer “aquellos ajustes institucionales que promueven la deliberación y en los que se reduce el peso de la negociación y el sufragio”<sup>53</sup>.

Este optimismo moderado acerca de las posibilidades de consenso trae importantes consecuencias para la comprensión de las elecciones en la democracia, porque aumenta la importancia de los *inputs* traídos por ellas al proceso político y atenúa las expectativas de una purga de esos *inputs* durante el proceso de deliberación. El “dilema discursivo”<sup>54</sup>, conforme al cual mientras más y más plurales los participantes más improbable es la capacidad deliberativa del proceso en que dichos participantes toman parte, se ve ciertamente atenuado<sup>55</sup>. El sufragio conserva su naturaleza de método de toma de decisiones seleccionando candidatos que no serán neutrales en la discusión y defensa de intereses, valores y preferencias del electorado que los elija<sup>56</sup>. Esto se puede justificar en términos deliberativos. Primero, porque una democracia se entiende como un proceso continuo de formación de voluntad incluso cuando se llega a acuerdos temporales respecto de normas que coordinan la interacción en sociedad. Esto último no puede significar un

---

<sup>50</sup> Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, pp. 26-7.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>52</sup> Según Habermas, el “discurso racional” debería incluir cualquier intento de llegar a un entendimiento sobre las pretensiones de validez en la medida en que se lleve a cabo bajo condiciones de comunicación que permitan el libre tratamiento de temas y contribuciones, información y razones en el espacio público constituido por obligaciones ilocucionarias. La expresión también se refiere indirectamente a procesos de negociación, en la medida en que estos son regulados por procedimientos fundamentados discursivamente” (*Ibidem*, pp. 107-8).

<sup>53</sup> Besson, Samantha, y Martí, José Luis, *op. cit.*, nota 30, p. xvii. Véase también Mansbridge, Jane, “Conflict and self-interest in deliberation”, en Samantha Besson y José Luis Martí (editores), *Deliberative Democracy and Its Discontents*, London, Ashgate, 2006.

<sup>54</sup> Véase Pettit, Philip, “Three conceptions of democratic control”, *Constellations*, Vol. 15, N° 1, 2008, pp. 46-55.

<sup>55</sup> Véase e.g. Levy, Ron, *op. cit.*, nota 49, pp. 355-7.

<sup>56</sup> Véase Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, pp. 487-8.

acuerdo ético permanente que disuelva el compromiso con el pluralismo. En segundo lugar, y en consecuencia, porque la posibilidad de impugnar y revisar dichos acuerdos por parte de quienes disienten, como elemento fundamental de la democracia, reconoce una enorme importancia a la capacidad de respuesta del sistema político y por tanto a la legitimidad de *inputs* de las elecciones.

## 2. *Democracia de dos vías y elecciones deliberativas*

Una segunda vía por la que la relevancia fundamental de las elecciones puede ser reconocida por el modelo deliberativo depende del hecho de que las elecciones puedan verse influidas por un proceso más amplio de deliberación en la esfera pública. Habermas, quizás guiado por la idea de diferenciación funcional, destaca la importancia de concebir la democracia como una estructura de *dos vías*, en la que la participación de los ciudadanos no se lleve a cabo solo por el voto en las elecciones representativas, sino también mediante actividades de la sociedad civil, los partidos políticos y los medios de comunicación de masas. Todas estas instancias pueden generar una forma de deliberación informal –que involucre el diagnóstico de problemas sociales– que influya al sistema político y eventualmente pueda causar episodios de conflicto político en los que la ciudadanía llegue a enfrentarse a sus representantes<sup>57</sup>. De hecho, Habermas disuelve la distinción entre participación formal e informal apelando a la idea de “formas de comunicación no subjetivizadas”, que fluyen entre los ciudadanos y en foros deliberativos de la esfera pública muchas veces dirigiéndose a la deliberación del sistema político, que a su vez tiene el potencial de convertirlas en un poder administrativo estratégicamente orientado a la satisfacción de problemas. Sostiene Habermas, que “[s]olo en esta forma anónima su flujo poder comunicativo puede atar al poder administrativo del aparato estatal a la voluntad de los ciudadanos”<sup>58</sup>.

Considerados individualmente, los ciudadanos tienen posibilidades limitadas para influir en las decisiones públicas. Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil pueden adquirir una fuerza considerable a la hora de evaluar, cuestionar e influir en la agenda política *desde la periferia hacia el centro*<sup>59</sup>. Pueden operar directamente desde dentro del proceso de toma de decisiones, por ejemplo, en el caso de los mecanismos de consulta en los que el gobierno escucha a la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones. Asimismo, pueden operar indirectamente por medio de su influencia en el debate que se lleva a cabo en la esfera pública, y que modela a la opinión pública respecto de determinados asuntos. En ciertas ocasiones, ante “una manifiesta situación de crisis” en que el sistema político es particularmente insensible a las demandas de la sociedad civil, “los actores de la sociedad civil hasta el momento ignorados en nuestro escenario

<sup>57</sup> *Ibidem*, cap. 5.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 359ff.

pueden asumir un rol sorprendentemente activo y trascendental”<sup>60</sup>. Las acciones espontáneas de miembros de la sociedad civil, a través de protestas, actos de desobediencia civil y formas radicales de antagonismo político pueden permear al sistema político volviendo a conectarlo con las demandas de la sociedad<sup>61</sup>.

Puede afirmarse entonces que la deliberación no es una actividad que ocurra solo dentro de las instituciones especialmente diseñadas para eso. Mientras esto puede reducir la importancia de las elecciones como canal principal de participación, también abre un nuevo punto focal desde donde puede postularse una relación de fortalecimiento entre deliberación y elecciones representativas<sup>62</sup>. Si bien debe admitirse que las elecciones son un momento ciego a la deliberación, puede considerarse valiosa, desde el punto de vista deliberativo, la decisión electoral cuando esta está precedida y seguida por un proceso de discusión e intercambio tanto de opiniones e información. El resultado de situar la elección en el campo deliberativo es que dicha decisión electoral pueda ser entendida como la conclusión de un procedimiento orientado por la razón.

Probablemente el ejemplo más importante en que las elecciones democráticas están ligadas con la esfera pública de deliberación es el de las campañas electorales. Ellas consisten en discursos orientados al futuro que buscan apelar al electorado. Las campañas electorales son el momento central de una constante reflexión dentro de la esfera pública, respecto de la importancia de las elecciones y lo que en ellas se pone en juego. Ya sea que las campañas sean hechas para persuadir, informar o movilizar al electorado, ellas son parte del proceso general en que las personas formulan sus opiniones, dan forma a sus valores y toman decisiones<sup>63</sup>. Ese proceso deliberativo de formación de voluntad y toma de decisiones en la esfera pública hace eco en los resultados electorales que tienen el potencial de programar el proceso político. Ese proceso deliberativo, en consecuencia, afectará la forma en que esos resultados influyen en las instituciones representativas.

### III. DELIBERACIÓN Y ELECCIONES EN EL MODELO DE IMPUGNACIÓN

La sección anterior intentó mostrar cómo el modelo deliberativo estaría equipado para acomodar el *input* democrático que se aloja en las elecciones representativas. Esta sección, a su vez, muestra cómo el modelo deliberativo no resulta incompatible con el modelo de la democracia de impugnación y cuál podría ser el potencial de las elecciones para servir como foro para la impugnación de decisiones colectivas.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 380.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 379-87.

<sup>62</sup> Véase Levi, Ron, *op. cit.*, nota 49.

<sup>63</sup> Sobre teoría democrática y campañas electorales, véase Gardner, James, *What are campaigns for?: The role of persuasion in electoral law and politics*, Oxford, Oxford University Press, 2008.

### 1. *Deliberación e impugnación: ¿una disputa de familia?*

Frank Michelman ha sugerido que cualquier posible desacuerdo entre el modelo deliberativo de Habermas y el republicanismo democrático es solo una disputa de familia, al considerar sus similitudes<sup>64</sup>. Podría hacerse un juicio similar respecto de la similitud entre la idea que ciertos teóricos de la democracia como impugnación tienen del proceso de toma de decisiones colectivas y la idea de los defensores del modelo deliberativo orientado a decisiones, como Habermas. Su desacuerdo es una disputa de familia. Ambas aproximaciones al proceso democrático obviamente no son idénticas pero tampoco opuestas y, eventualmente, pueden llegar a ser complementarias<sup>65</sup>.

Algunos teóricos de la democracia como impugnación, como Mouffe, han manifestado su firme oposición al modelo deliberativo de toma de decisiones colectivas, considerándolo perjudicial para la democracia. Esto, debido a su demanda de un acuerdo racional tiene una tendencia a neutralizar conflictos, despolitizando a la sociedad y evitando la proliferación de formas de impugnación contra la dimensión hegemónica del consenso<sup>66</sup>. Sin embargo, incluso si esta crítica fuera acertada, es una crítica que puede dirigirse solo contra aquellos que defienden lo que más arriba se denominó un modelo puro de deliberación. Respecto del modelo habermasiano, dicha crítica solo se sostiene si es que se enfoca a sus presupuestos filosóficos dejando de lado la preocupación realista que subyace a sus propuestas para regular prácticas democráticas concretas<sup>67</sup>. El modelo habermasiano parece estar equipado para evitar esas críticas: en primer lugar, como resultado del énfasis que pone en la “institucionalización de los correspondientes procedimientos y condiciones de comunicación”, más que en el logro fáctico de un consenso<sup>68</sup>. Esto se evidencia en la admisión de la racionalidad instrumental como indicador de la pluralidad política, que puede tener un papel en la generación de espacios de desacuerdo y resistencia<sup>69</sup>. En segundo lugar, se reconoce la importancia de los mecanismos de impugnación como elemento fundamental de la democracia, que se expresa, por ejemplo, en su teoría de la esfera pública o en su demanda por una participación pública más amplia, que juega un papel que eventualmente puede tomar la forma de una lucha por la satisfacción de necesidades sociales<sup>70</sup>, y por tanto podría llegar a servir como un mecanismo para evitar la clausura del sistema político frente a programas hegemónicos<sup>71</sup>. La oposición

---

<sup>64</sup> Véase Michelman, Frank, “Family quarrel?”, *Cardozo Law Review*, Vol. 17, 1996, pp. 1163-1177.

<sup>65</sup> Véase e.g. Markell, Patchen, “Contesting consensus: Rereading Habermas on the public sphere”, *Constellations*, vol. 3, N° 3, 1997, pp. 377-400.

<sup>66</sup> Véase Mouffe, Chantal, *op. cit.*, nota 38, cap. 4. See also Meckstroth, Christopher, “The struggle for democracy: paradoxes and history in democratic progress”, *Constellations*, Vol. 16, N° 3, 2009, pp. 410-428.

<sup>67</sup> Véase Khan, Gulshan, “Critical republicanism: Jürgen Habermas and Chantal Mouffe”, *Contemporary Political Theory*, Vol. 12, N° 4, 2013, pp. 318-337. See also Markell, Patchen, *op. cit.*, nota 68.

<sup>68</sup> Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, p. 298.

<sup>69</sup> Véase e.g. Meckstroth, Christopher, *op. cit.*, nota 69, p. 419.

<sup>70</sup> Habermas, Jürgen, *op. cit.*, nota 18, p. 314.

<sup>71</sup> Véase Markell, Patchen, *op. cit.*, nota 68, pp. 391-5.

entre acuerdos institucionalmente mediados y luchas sociales puede disiparse si es que se considera la posibilidad de pensar en dichos acuerdos como parte de una forma más compleja y permanente de transformación social<sup>72</sup>. La teoría agonística de la impugnación de Mouffe, así como lo nota, entre otros, Gulshan Kahn, muestra de hecho cierta convergencia con la democracia habermasiana: primero, al destacar la importancia de cierto “acuerdo político” como marco de reconocimiento recíproco; segundo, mediante la admisión del conflicto y el desacuerdo como elementos políticos legítimos; y tercero, en el valor que otorga al autogobierno colectivo como ideal democrático<sup>73</sup>.

Otros reconocen explícitamente la interdependencia entre modelos, considerando a la deliberación como uno de los requisitos básicos de las prácticas de impugnación. Pettit, por ejemplo, cree que la impugnación requiere, primero, que la “toma de decisiones sea dirigida en una forma tal que exista una base potencial para la impugnación”<sup>74</sup>. Incluso reconociendo que un estilo de toma de decisiones basado en la negociación puede también llegar a ser objeto de prácticas de impugnación, este autor argumenta que un proceso de toma de decisiones en el que las decisiones son respaldadas por razones y esas razones son sometidas a un debate público, proporciona más y mejores oportunidades para la impugnación de dichas decisiones<sup>75</sup>. Procedimientos de toma de decisiones bien estructurados “permiten que las declaraciones sean respaldadas y refutadas en formas en las que podrían captar la atención de aquellos inespecíficamente excluidos de la elite”<sup>76</sup>. En particular, la publicidad y visibilidad de procedimientos, discusiones y decisiones permiten la creación de instancias propicias para un conflicto político controlado y moderado, que es productivo para la democracia<sup>77</sup>. En esta línea, Sharpf sostiene que “[l]o público funciona como un poderoso mecanismo de censura [...]. Esto no descarta comunicaciones autointeresadas. En los debates públicos, sin embargo, el autointerés se ve forzado a hacerse pasar por interés público –momento en el que la posibilidad de impugnación permite a los intereses en conflicto, o a quienes son críticos de ciertos intereses públicos, desafiar dichas afirmaciones”<sup>78</sup>.

<sup>72</sup> Véase Meckstroth, Christopher, *op. cit.*, nota 69, p. 419.

<sup>73</sup> Khan, Gulshan, *op. cit.*, nota 70. Véase también Shaap, Andrew, “Agonism in divided societies”, *Philosophy Social Criticism*, Vol. 32 N° 2, 2006, pp. 255-277; Knops, Andrew, “Debate: Agonism as Deliberation – On Mouffe’s Theory of Democracy”, *Journal of Political Philosophy*, Vol. 15, N° 1, 2007, pp. 115-126; y Gürsözlü, Fuat, “Debate: Agonism and Deliberation – Recognizing the Difference”, *Journal of Political Philosophy*, Vol. 17, N° 3, 2009, pp. 356-368.

<sup>74</sup> Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 44, p. 187.

<sup>75</sup> *Idem*; Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 57, pp. 151-3. El fracaso en lograr consenso del proceso deliberativo no se ve como problemático, desde este punto de vista, porque la deliberación se ve como instrumental a prácticas de impugnación (Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 44, p. 199).

<sup>76</sup> Sharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 7, p. 13.

<sup>77</sup> Véase, en general, Goldoni, Marco, *Representative Lawmaking: A Republican Approach*, manuscrito en poder del autor.

<sup>78</sup> Sharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 7, p. 13.

## 2. *Impugnar el poder mediante las elecciones*

Una de las principales preocupaciones de la democracia como impugnación es hacer hincapié en las deficiencias de la práctica electoral y parlamentaria para expresar la pluralidad de intereses, valores y subjetividades existentes dentro de una sociedad pluralista. Quienes la defienden son guiados por la sospecha respecto de “los intentos de determinar de antemano qué debe contar como acción política legítima porque demasiado a menudo estos se convierte en una forma de cooptar desafíos radicales a los intereses dominantes de una sociedad”<sup>79</sup>. Las elecciones, en particular, acogen la “posibilidad permanente de que esta o aquella minoría –de aquellas estables o basadas en un aspecto particular– sea pasada por alto en el proceso democrático” y, en consecuencia, en las prácticas democráticas más generalmente consideradas<sup>80</sup>.

Sin embargo, la impugnación es una actividad reactiva que debe llevarse a cabo bajo condiciones adversariales. La alternativa para dar protección a los intereses de la minoría, como se señalará a propósito de las tendencias antidemocráticas del modelo de la agregación, implicaría darle poder de veto a dichas minorías<sup>81</sup>, lo que es profundamente incompatible con la expresión de la mayoría y bastante poco convincente como modelo democrático<sup>82</sup>. Para desafiar la dominación se requiere un objeto a desafiar, y los resultados de un proceso electoral libre y plural y de un proceso representativo y participativo de toma de decisiones colectivas son objeto ideal para cualquier forma de impugnación. Las elecciones democráticas, por otro lado, no son un medio arbitrario para decidir quiénes serán las autoridades y qué tipo de decisiones tomarán. En esta línea, Bonnie Honig, una de las más radicales representantes del modelo de la impugnación, reconoce que las políticas de toma de decisiones o políticas de acuerdo y las políticas de impugnación o políticas de desacuerdo representan “dos impulsos de la vida política, el impulso de mantener la discusión viva y el impulso de ser finalmente liberado de las cargas de la discusión”<sup>83</sup>.

Las elecciones pueden tener el potencial de seleccionar cuáles e introducir solo los intereses seleccionados al proceso de toma de decisiones colectivas. Pero incluso desde el punto de vista de la sospecha, el hecho que “aquellos que postulan a un cargo político tendrán un incentivo para mejorar sus posibilidades de elección y reelección a través de la promoción de alguna causa que pueda atraer apoyo generalizado”<sup>84</sup>, aumenta las posibilidades de que una “generosa oferta de candidatos puedan considerar intereses comunes identificables”<sup>85</sup>. La metáfora de Pettit clarifica esto al sostener que las elecciones

<sup>79</sup> Shaap, Andrew, *op. cit.*, nota 76, p. 257. Véase también Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 44, pp. 183-4.

<sup>80</sup> Véase Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 53, p. 126.

<sup>81</sup> Véase e.g. Buchanan, James, y Tullock, Gordon *op. cit.*, nota 58; Tsebelis, George, *Veto players: How political institutions work*, Princeton, Princeton University Press, 2002.

<sup>82</sup> Véase Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 53, pp. 118-9.

<sup>83</sup> Honig, Bonnie, *op. cit.*, nota 77, p. 14.

<sup>84</sup> Pettit, Philip, *op. cit.*, nota 19, p. 125.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 116.

asumen el papel del *autor* en el sistema de control democrático respecto de un gobierno, mientras que los mecanismos de impugnación asumen el papel del *editor*<sup>86</sup>.

Finalmente, hay otro aspecto donde la impugnación y las elecciones son compatibles e incluso dependientes una de la otra: las elecciones pueden asumir un rol como foros de impugnación. De acuerdo con Scharpf, las elecciones son “importantes como infraestructura política de rendición de cuentas que institucionaliza y refuerza la orientación normativa de los titulares de los cargos hacia el interés público”<sup>87</sup>. Este potencial de impugnación, sin embargo, requiere circunstancias especialmente exigentes para ser fructífero, lo que muestra notorias similitudes con los requisitos del proceso deliberativo. El Estado de Derecho, la participación política, una sociedad civil robusta y pluralista, partidos políticos competitivos y medios de comunicación dotados de credibilidad demuestran que “las condiciones están en su lugar, el poder público se ejerce bajo la sombra de la atención pública y los debates públicos tienen el potencial de afectar el resultado de las próximas elecciones”<sup>88</sup>. En esta línea, James Gardner ha sostenido que las campañas electorales tienen un potencial impugnatorio general, transformándose en “un foro no solo para encuentros toscos, voluntarios y de confirmación entre quienes piensan de la misma forma, sino también encuentros no deseados, desestabilizadores y quizás desagradables con aquellos que tienen visiones diferentes o incluso contrarias”<sup>89</sup>. Es en este tipo de contexto en el que se hace posible y puede esperarse de los ciudadanos “tener sentido de lo que está pasando y responder a opciones políticas específicas por medio de la aprobación, indiferencia u oposición activa”<sup>90</sup>.

El potencial impugnatorio de las elecciones, sumado a la conveniencia de un proceso deliberativo para la generación de una mejor y más eficiente práctica impugnatoria, permite afirmar, al menos de manera general, que el modelo democrático de impugnación parece compatible y complementario con prácticas deliberativas. Por otro lado, si bien este modelo no tiene la capacidad de integrar productivamente el *input* que alojan las elecciones representativas, sí parece estar en condiciones de domesticar dichas instancias como un foro para la generación de acciones colectivas de impugnación.

#### IV. CONCLUSIÓN

La argumentación de este artículo ha estado dirigida a indagar en razones que busquen respaldar la afirmación de que la legitimidad democrática del gobierno representativo depende, de manera importante, de la participación de los ciudadanos en las elecciones. En particular, se ha trazado una conexión entre la demanda, común a las democracias representativas, de que la participación de los ciudadanos, ejercida mediante el derecho

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, pp. 114-8.

<sup>87</sup> Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 8, p. 14.

<sup>88</sup> *Ídem*.

<sup>89</sup> Véase Gardner, James, *op. cit.*, nota 66, p. 160.

<sup>90</sup> Scharpf, Fritz, *op. cit.*, nota 8, p. 13.

a voto en elecciones periódicas y competitivas es un aspecto imprescindible del aparato institucional de legitimación de las democracias modernas. Asimismo, se argumentó que las diferentes teorías acerca de la democracia y la legitimidad democrática, que a su vez dan cuenta de cómo la participación electoral, en conjunto, y en relación con prácticas deliberativas e impugnatorias, puede impactar en la generación de tal legitimidad. Del artículo se desprende que dichas teorías de legitimidad democrática pueden justificar independientemente la importancia democrática de las elecciones. Sin embargo, también se ha sostenido que bajo una visión compleja esas diferentes teorías democráticas, que aparecen *prima facie* en competencia, pueden proveer aportes complementarios con miras a fortalecer el rol democrático de las elecciones.

La principal idea que se ha sostenido es que, si bien el modelo agregativo de democracia es aquel que da más énfasis a la producción de legitimidad mediante la práctica de las elecciones, este modelo es poco atractivo, fundamentalmente por su incapacidad para dar cuenta de la práctica democrática como una actividad pública y colectiva. Por un lado, los otros dos modelos expuestos no parecen, a simple vista, conceder que las elecciones puedan cumplir un rol importante en la generación de la legitimidad democrática deliberativa e impugnatoria. Sin embargo, a lo largo de este trabajo se ha mostrado cómo estas teorías conceden o deberían conceder un rol legitimador a las elecciones. Para la democracia deliberativa las elecciones proveen un importante insumo para la producción de decisiones deliberativas a su vez que la decisión que corresponde a las elecciones puede ser vista como una que debe ser precedida de un proceso deliberativo. Para la democracia de impugnación, por otro lado, las elecciones pueden ser vistas como una herramienta de impugnación. Ambas concepciones, deliberativa y de impugnación, finalmente, pueden ser vistas como complementarias si se identifica la capacidad de generación de legitimidad que cada una de ellas puede aportar de una forma no excluyente. En definitiva, lo que se ha buscado sostener es que la legitimidad democrática de las elecciones debe ser vinculada a los modelos impugnatorio y deliberativo, y no solo puede ser vista como la mera autorización de los representantes o la programación agregativa del proceso político controlado por elites.

## BIBLIOGRAFÍA

- BECKMAN, L. (2009). *The Frontiers of Democracy. The right to vote and its limits*. London: Palgrave Macmillan.
- BENHABIB, S. (1996). "Toward a deliberative model of democratic legitimacy", en Benhabib, S. (ed.), *Democracy and Difference: contesting the boundaries of the political*. Princeton: Princeton University Press.
- BESSON, S. y J. L. Martí (2006). "Introduction", en *Deliberative Democracy and Its Discontents*. London: Aldershot: Ashgate.
- BUCHANAN, J. y G. Tullock (1999). *The Calculus of Consent. Logical Foundations of Constitutional Democracy*. Liberty Fund.
- CHENEVAL, F. (2006). "The people in deliberative democracy", en Besson, S. y J. L. Martí (eds.), *Deliberative Democracy and Its Discontents*. London: Aldershot: Ashgate.

- CHRISTODOULIDIS, E. (1998). *Law and reflexive politics*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- CHRISTODOULIDIS, E. (2004). "The Objection that cannot be Heard: Communication and Legitimacy in the Courtroom", en Duff, A., L. Farmer, S. Marshall and V. Tadros (eds.), *The Trial on Trial. Volume 1: Truth and Due Process*. Oxford: Hart, 179-202.
- CHRISTODOULIDIS, E. (2006). "Republican constitutionalism and reflexive politics", en *Archiv fuer Rechts-und Sozialphilosophie* 92 (1): 1-14.
- COHEN, J. (1996). "Procedure and substance in deliberative democracy", en Benhabib, S. (ed.), *Democracy and Difference: contesting the boundaries of the political*. Princeton: Princeton University Press.
- DRYZEK, J. (2000). *Deliberative Democracy and Beyond*. Oxford: OUP.
- ELSTER, J. (1998). *Deliberative Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ELSTER, J. (1989). "The market and the forum: three varieties of political theory", en Bohman J. y W. Rehg (eds.), *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*. Cambridge: The MIT Press.
- FURMAN, J. (1997). "Political Illiberalism: The paradox of disenfranchisement and the ambivalences of Rawlsian justice", en *Yale Law Journal* 106: 1197-1231.
- GARDNER, J. (2008). *What are campaigns for?: The role of persuasion in electoral law and politics*. Oxford: OUP.
- GOLDONI, M. (2013). *Representative Lawmaking: A Republican Approach*, Unpublished Manuscript.
- GÜRSÖZLÜ, F. (2009) "Debate: Agonism and Deliberation – Recognizing the Difference", *Journal of Political Philosophy* 17 (3): 356-368.
- HABERMAS, J. (1996). *Between Facts and Norms*. Cambridge: The MIT Press.
- HABERMAS, J. (1996). "Three normative models of democracy", en Benhabib, S. (ed) *Democracy and Difference: contesting the boundaries of the political*. Princeton: Princeton University Press.
- HABERMAS, J. (1999). "Moral Consciousness and Communicative Action", en *Moral Consciousness and Communicative Action*. Cambridge: The MIT Press.
- HAYEK, F. (1979). *The Political Order of a Free People*. Chicago: University of Chicago Press.
- HAYWARD, C. R. (2009). "Making interest: on representation and democratic legitimacy", en Shapiro, I., S. Stokes, E. J. Wood and A. Kirshner (eds.), *Political Representation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- HILEY, D. R. (2006). *Doubt and the Demands of Democratic Citizenship*. Cambridge: Cambridge University Press.
- HONIG, B. (1993). *Political Theory and the Displacement of Politics*. Ithaca: Cornell University Press.
- KHAN, G. (2013). "Critical republicanism: Jürgen Habermas and Chantal Mouffe", en *Contemporary Political Theory* 12 (4): 318-337.
- KINDHÄUSER, U. (2011). "La fidelidad al derecho como categoría de la culpabilidad", en *Pena y Culpabilidad en el Estado democrático de Derecho*. Editorial Buenos Aires: Editorial BdF. [Original in German Kindhäuser, U. (1995). "Rechtstreue als Schuld-kategorie", en *ZStW* 107:701ff.]
- KNOPS, A. (2007). "Debate: Agonism as Deliberation – On Mouffe's Theory of Democracy", en *Journal of Political Philosophy* 15 (1): 115-126.
- LEVY, R. (2013). "The Law of Deliberative Democracy: Seeding the Field", en *Election Law Journal* 12 (4): 355-371.
- MANIN, B. (1997). *The Principles of Representative Government*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MANSBRIDGE, J. (2006). "Conflict and self-interest in deliberation", en Besson, S. y J. L. Martí (eds.), *Deliberative Democracy and Its Discontents*. London: Aldershot: Ashgate.
- MARKELL, P. (1997). "Contesting consensus: Rereading Habermas on the public sphere", en *Constellations* 3 (3): 377-400.

- MECKSTROTH, C. (2009). "The struggle for democracy: paradoxes and history in democratic progress", en *Constellations* 16 (3): 410-428.
- MICHELMAN, F. (1989). "Conceptions of democracy in American constitutional argument: voting rights", en *Florida Law Review* 41: 443-490.
- MICHELMAN, F. (1996). "Family quarrel?", en *Cardozo Law Review* 17: 1163-1177.
- MOUFFE, C. (1993). *The Return of the Political*. London: Verso.
- MOUFFE, C. (2000). *The Democratic Paradox*. London: Verso.
- MOUFFE, C. (2013). *Agonistics. Thinking the world politically*. London: Verso.
- PETER, F. (2011). *Democratic Legitimacy*. London: Routledge.
- PETTIT, P. (1997). *Republicanism*. Oxford: OUP.
- PETTIT, P. (1999). "Republican freedom and contestatory democracy", en Shapiro, I. y C. Hacker (eds.), *Democracy's Value*. Cambridge: CPU.
- PETTIT, P. (2000). "Democracy, Electoral and Contestatory", *Nomos* 42: 105-44.
- PETTIT, P. (2008). "Three conceptions of democratic control", en *Constellations* 15 (1): 46-55.
- PRZEWORSKI, A. (2010). *Democracy and the Limits of Self-Government*. Cambridge: Cambridge University Press.
- RAWLS, J. (1996). *Political liberalism*. New York: Columbia University Press.
- SCHARP, F. W. (1998). *Interdependence and Democratic Legitimation*. MPIfG Working Paper 98/2, Max-Planck Institute.
- SCHARP, F. W. (1999). *Governing in Europe: effective and democratic?* Oxford: OUP.
- SCHMITT, C. (2008). *Constitutional Theory*. Durham: Duke University Press.
- SCHUMPETER, J. (1976). *Capitalism, Socialism and Democracy*. New York: Allen & Unwin.
- SHAAP, A. (2006). "Agonism in divided societies", en *Philosophy Social Criticism* 32 (2): 255-277.
- TOMKINS, A. (2005). *Our Republican Constitution*. Oxford: Hart.
- TSEBELIS, G. (2002). *Veto players: How political institutions work*. Princeton, N.J: Princeton University Press.
- YOUNG, I. M. (1990). *Justice and the Politics of Difference*. Princeton: Princeton University Press.

